

En la Villa de Madrid, a diecisiete de enero de dos mil doce.

HECHOS

PRIMERO.- Que por auto de fecha 11/01/12 se acordó la inadmisión a trámite de la recusación propuesta por la representación procesal de D. Basilio, contra el Magistrado de esta Sala Excmo. Sr. D. Luciano Varela Castro.

SEGUNDO.- Que en fecha 14/01/2012 ha tenido entrada en el Registro del Tribunal Supremo escrito presentado por la Procuradora D^a Virginia Aragón Segura, en nombre y representación de D. Basilio, por el que se interpone recurso de súplica, contra la mencionada resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El recurso de súplica interpuesto contra el Auto que denegaba la admisión a trámite de la recusación formulada por el recurrente contiene tres alegaciones diferentes en las que, desde distintos aspectos, se denuncia la vulneración de derechos fundamentales a causa de la inadmisión acordada.

En primer lugar se refiere a la extemporaneidad del planteamiento, entendiéndose que, pendiente únicamente la celebración del juicio, el plazo solo debería iniciarse desde que los nombrados como sustitutos como consecuencia de la recusación planteada, resultaran, definitivamente, miembros integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

Como ya se expuso en el Auto impugnado, el nombramiento de los Magistrados como sustitutos de aquellos contra los que se había presentado la recusación, implicaba directamente el ejercicio de la jurisdicción por parte de éstos en la causa penal, pudiendo adoptar cualesquiera resoluciones que fueran pertinentes en la misma, salvo cuando sean citadas las partes para la vista de alguna cuestión o incidente o para la celebración del juicio oral (artículo 62 de la LECrim). No estando limitado el derecho al juez imparcial al momento procesal del enjuiciamiento, el nombramiento de aquellos daba origen a la obligación de las partes de actuar planteando la recusación de cualquiera de ellos dentro del plazo legal, si se entendía que concurrían causas para ello.

La primera alegación, por lo tanto, se desestima.

SEGUNDO.- La segunda alegación, referida a la alegada falta de imparcialidad subjetiva, insiste en los mismos argumentos contenidos en el planteamiento de la recusación. Añade que el testigo entonces propuesto se ofreció voluntariamente a prestar su testimonio y que las expresiones a las que hacía mención revelan, a juicio del testigo, los prejuicios que denunciaba. Igualmente añade que la argumentación del Auto impugnado supone afirmar a priori la irrelevancia del testimonio ofrecido.

Las alegaciones anteriores no permiten en modo alguno establecer una indiciaria relevancia de los hechos en que se basa la alegación al efecto de justificar la admisión y tramitación de la recusación, con todas sus consecuencias. El Tribunal entiende que carece de todo fundamento una recusación planteada en esos términos, aludiendo como base a unos hechos de los que no se aporta precisión alguna ni principio de prueba y respecto de los que se hace referencia, en orden a su relevancia, únicamente al criterio de quien se menciona como testigo. En otros términos, no es posible fundamentar la recusación en lo que un testigo vaya a decir, sino que es precisa la afirmación de la causa de recusación, al tiempo que la testifical que se propone es un elemento dirigido a la acreditación del presupuesto de aquella.

De otro lado, esta apreciación no supone afirmar a priori la irrelevancia del testimonio, sino constatar la inexistencia de elementos que justifiquen la tramitación de la recusación, como se desprende del Auto impugnado.

En consecuencia, la segunda alegación se desestima.

TERCERO.- En la tercera alegación del escrito de recurso insiste en el planteamiento de la segunda causa de recusación entonces alegada, relativa a la función del recusado como Magistrado instructor en otra de las causas seguidas en esta Sala contra el recusante.

La reproducción de los mismos argumentos ya empleados con anterioridad, conduce a la desestimación de la alegación, dando por reproducido el contenido del Auto impugnado.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala Acuerda: Desestimar recurso de súplica, interpuesto por la representación procesal de D. Basilio, contra auto de 11 de enero de 2012, que declaraba la inadmisión a trámite de la recusación propuesta contra el Magistrado de esta Sala Excmo. Sr. D. Luciano Varela Castro.

Así lo acuerdan y firman los Excmos. Sres. que han constituido Sala para ver y decidir la presente, de lo que, como Secretaria, certifico. Andrés Martínez Arrieta.- Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.- Francisco Monterde Ferrer.- Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.- Manuel Marchena Gómez.